RAWSON, 09 de abril de 2.019.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“F., T. O. y otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 22.862 - Año 2.012)**. ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 373/374, el perito contador L. A. C., presenta nueva liquidación conteniendo el cómputo de los honorarios que le fueran regulados en autos por su intervención. Además calcula intereses desde el 2 de junio de 2.018 hasta el 20 de octubre de 2.018 y acompaña planilla de cálculos.----------

------ Por otra parte, a fs. 379/380 y vta. los Dres. J. J. S. y J. E. F. liquidan los honorarios que les fueran regulados, en conjunto, en la Sentencia Definitiva N° 11/SCA/18. Asimismo, calculan intereses desde el 7 de junio de 2.018 hasta el 7 de marzo de 2.019. Y determinan los porcentajes que deben oblar cada una de las partes. Acompañan planilla de cálculo. -------

------ A fs. 383, el perito contador solicita que se apruebe su presentación, y que se intime a los obligados al pago que efectúen el depósito sus estipendios, bajo apercibimiento de promover su cobro por vía ejecutiva (art. 508, segundo párrafo CPCC). ----------

------ Que a fs. 377 y 381 se ordenaron correr los respectivos traslados, lo que fue cumplido a fs. 378 y 382, sin que fueran contestados. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 11/SCA/18 (fs. 339/353), se rechazó la acción intentada por el señor J. P. A., por declararse la prescripción de la pretensión de las diferencias salariales derivadas de la aplicación del art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8, rubro antigüedad. También se rechazaron las pretensiones de las diferencias salariales fundadas en los arts. 147, in fine, y 149 primer párrafo, in fine, de la Ley XIX N° 8. Además, se impusieron las costas en un 25 % al actor -señor J. P. A.- y en un 75% a la Provincia del Chubut. Regulándose los honorarios de los representantes de los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., de manera conjunta, por las tres etapas del proceso, en veinticuatro (24) *jus*. Y los del Perito Contador L. A. C., en dieciséis (16) *jus*. Con más IVA si correspondiera, respecto de todos los profesionales.----------

------ 2. Que examinada la presentación efectuada por el perito contador, debe decirse que es correcto el valor del *jus* que toma, como también la determinación del capital e intereses. Es así que, para calcular los

honorarios ha tomado el valor de la medida arancelaria (*jus*) a la fecha de aquel pronunciamiento, 17 de mayo de 2.018 ($1.172,93), arribando a la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($18.766,88), a los que adiciona intereses desde el día 2 de junio de 2.018 hasta el 20 de octubre de 2.018, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENYAVOS ($2.758,73).----------
------ Por lo que debe aprobarse la liquidación presentada a fs. 374. -------
------ En cuanto a la intimación solicitada a fs. 383, resulta prematura, atento que recién por la presente se aprobará la liquidación de honorarios del perito contador y deberá notificarse a los obligados al pago.----------
------ 3. Que en cuanto a la liquidación presentada por los letrados de la parte actora surge que para calcular sus honorarios han tomado correctamente el valor de la medida arancelaria (*jus*), por el mismo monto que el verificado en el punto 2. Es así, que determinan sus estipendios, en la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($28.150,32).----------
------ 4. Sin embargo, yerra el ejecutante en la tasa utilizada "Operaciones Generales Vencidas" (aplicable a Operaciones Comunes de Descuento), al no ser conteste con la solicitada en el objeto de la demanda (fs. 49: "…operaciones de descuento de documentos comerciales…"). Esta última es la que debió emplear y tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación "**Tasa Activa Bco. Chubut-Operaciones de Descuento de Documentos 30 días y Restantes Operaciones Vencidas**". Pues no corresponde aplicar el segundo párrafo del artículo 61 de la Ley de Honorarios XIII N° 4 (que prevé la tasa propuesta en la liquidación que se examina), **ya que no se trata de un proceso "*no susceptible de apreciación pecuniaria*"**, sino de una demanda por diferencias salariales; aun cuando se morigeraron los honorarios, fijándolos en *jus* (por los motivos expuestos en el fallo definitivo). Por lo que corresponde desestimar la liquidación presentada.
------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; ----------**R E S U E L V E**:----------
------ 1°**) APROBAR** la liquidación propuesta por el perito contador L. A. C. a fs. 374, por la suma de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($21.525,61).----------
------ 2°**) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios presentada a fs. 379/380 y vta., por los letrados de la parte actora, por las razones dadas en el considerando correspondiente. ----------
------ 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS.----------
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 09 DE ABRIL DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N° 023/SCA/2019. ----------
FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.